

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA****MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO  
DIPUTADA PRESIDENTA****JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO****EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de septiembre de 2022.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

**MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 183**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforman los artículos 5°, fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y XX; 14 fracciones II y XXIV; se Derogan el CAPÍTULO IV "Centros de Telecomunicaciones C-4" del TÍTULO CUARTO "DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y SUS ATRIBUCIONES" con los artículos 52 al 55 que lo integran; y se Adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XV y XXVI al artículo 5°; las fracciones XXV y XXVI al artículo 14; los párrafos tercero y cuarto al artículo 34; un CAPÍTULO III denominado "Centro de Comando, Control, Comunicación, Cómputo y Coordinación e Inteligencia" con los artículos 110 A y 110 B que lo integran; un CAPÍTULO IV denominado "Centros de Telecomunicación Municipales" con un artículo 110 C que lo integra; un CAPÍTULO V denominado "Video Vigilancia" con los artículos 110 D, 110 E, 110 F, 110 G y 110 H que lo integran, todos al TÍTULO QUINTO "DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA" de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES**

**Artículo 5°.-** Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Academias:** Al Instituto Estatal de Seguridad Pública, y a las instituciones de Formación, Capacitación y Profesionalización policial;
- II. **Bases de datos criminalísticas y de personal:** Las bases de datos y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, registro de procesados y sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema;
- III. **C5i:** Al Centro de Comando, Control, Comunicación, Cómputo y Coordinación "Seguridad-Inteligencia-Tecnología";
- IV. **Carrera policial:** Al servicio profesional de carrera policial;
- V. **Centros de Telecomunicaciones Municipales:** A los Centros de Telecomunicaciones de los Municipios del Estado de Aguascalientes;
- VI. **Código:** Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VII. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. **Consejos Municipales:** A los Consejos Municipales de Seguridad Pública;
- IX. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Corporaciones Auxiliares:** A las corporaciones a que se refiere el Artículo 27 de la presente Ley;
- XI. **Fiscalía:** A la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;

**XII. Instituciones de Procuración de Justicia:** Al Ministerio Público, Servicios Periciales y demás auxiliares de aquél, reconocidos por la Ley;

**XIII. Instituciones Policiales:** A los cuerpos de Policía, de seguridad y custodia del Sistema Penitenciario Estatal y del Centro Estatal de Desarrollo del Adolescente, de detención preventiva, o centros de arraigo, y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública que realicen funciones similares. La Policía Ministerial del Estado quedará sujeta, por su ámbito de competencia, a las disposiciones de esta Ley, sin que ello demerite sus funciones y su sujeción a la potestad y vigilancia del Ministerio Público; y las demás que se constituyan con estricto apego a la Ley;

**XIV. Instituciones de Seguridad Pública:** A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario, y dependencias encargadas directa o indirectamente de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;

**XV. Ley:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes;

**XVI. Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XVII. Mando:** La autoridad ejercida por un superior jerárquico en servicio activo sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren bajo sus órdenes, en razón de su categoría, cargo o comisión;

**XVIII. Mando Único:** La política pública consistente en el conjunto de órdenes y lineamientos a través de los cuales se regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos operativos de las Instituciones Policiales encargadas de la función de Seguridad Pública del Estado y los Municipios del mismo, a través de una sola instancia rectora, la cual estará a cargo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

**XIX. Medidas Cautelares y sus Condiciones:** A las medidas cautelares personales, reales y las condiciones por cumplir para su imposición, sean restrictivas de la libertad personal o de otros derechos durante la suspensión condicional del proceso a prueba, así como las medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento;

**XX. Programa Rector:** Al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia respectivamente;

**XXI. Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes;

**XXII. Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**XXIII. Sistema:** Al Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**XXIV. Sistema Estatal de Información:** Al conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos de las distintas Instituciones en materia de Seguridad Pública;

**XXV. Red Estatal:** A la Red Estatal de Radiocomunicaciones; y

**XXVI. Red Nacional:** A la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación.

#### Artículo 14.- ...

I. ...

II. Establecer sistemas de coordinación con las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, para incrementar la eficacia de las estrategias y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública y de la procuración de justicia en el ámbito de competencia del Consejo;

III. a la XXII. ...

**XXIII.** Establecer como política pública específica, el Mando Único, respetando en todo momento lo preceptuado en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables en la materia;

**XXIV.** Establecer y promover los lineamientos, bases y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento del objeto del C51, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, en la presente Ley, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia;

**XXV.** Establecer y promover lineamientos, bases y demás instrumentos necesarios que tengan como objeto la utilización y coordinación de videocámaras para grabar y/o captar imágenes con o sin sonidos en lugares públicos o privados con acceso al público, así como su

posterior tratamiento; por los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales, por prestadores de servicio de seguridad privada, o bien por otras autoridades en los inmuebles que estén a su disposición, con la finalidad de contar con herramientas útiles y eficaces para la investigación de delitos y la documentación de faltas administrativas relacionadas con la seguridad pública, en el ámbito de su competencia y con base en la legislación aplicable; y

**XXVI.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas e instrumentos jurídicos que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema.

**Artículo 34.- ...**

...

El Mando Único que ejerza la Secretaría se entenderá única y exclusivamente respecto a funciones que en materia operativa se ejecuten, no así acerca de ninguna otra materia.

El Mando Único no aplicará respecto a la Dirección de Tránsito Municipal y la Jefatura Operativa de Policía Auxiliar y Comercial, así como tampoco en faltas de policía contenidas en los ordenamientos municipales correspondientes;

**CAPÍTULO IV Se deroga.  
Centros de Telecomunicaciones C-4  
Se deroga.**

**Artículo 52.-** Se deroga.

**Artículo 53.-** Se deroga.

**Artículo 54.-** Se deroga.

**Artículo 55.-** Se deroga.

**TÍTULO QUINTO  
DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO III  
Centro de Comando, Control, Comunicación, Cómputo y Coordinación,  
e Inteligencia**

**Artículo 110 A.-** El C5i es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría, que funge como elemento operativo y que tiene por objeto el comando, control, comunicación, cómputo y coordinación en la prevención de hechos delictivos y faltas administrativas, el fortalecimiento a la persecución de los delitos y servicios de atención a la ciudadanía, mediante la modernización y mejora de instrumentos empleados por las distintas corporaciones en la operación policial a través del uso de sistemas informáticos de comunicaciones, video vigilancia y monitoreo en coordinación con las autoridades en materia de seguridad pública, procuración de justicia y servicios de atención ciudadana de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 110 B.-** Son funciones del C5i:

- I. Brindar apoyo a la comunidad a través de mecanismos de comunicación para el reporte y atención inmediata de llamadas de emergencia a través de la Red Nacional;
- II. Realizar labores de inteligencia preventiva mediante su plataforma tecnológica para brindar una respuesta proactiva ante la probable comisión de un hecho delictivo o falta administrativa;
- III. Recibir información del monitoreo y vigilancia que realicen instituciones de seguridad pública y privada, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto;
- IV. Interconectar, previo convenio, todos los equipos tecnológicos de grabación de imágenes fijas o móviles con o sin sonido al C5i;
- V. Administrar y operar los servicios telefónicos de atención a emergencias 911 y 089, y las demás líneas de atención que se dispongan para la ciudadanía.

Las que se refieran a situaciones en donde estén en peligro o riesgo inminente la vida, integridad personal o libertad de niñas, niños y adolescentes, así como en casos de violencia de género, serán atendidas de manera inmediata y reportadas ante las autoridades competentes para su seguimiento;

**VI.** Coordinar las operaciones entre las corporaciones en materia de seguridad pública y privada en el Estado, en términos del presente Capítulo y de la presente Ley;

- VII. Coadyuvar en la coordinación de las operaciones entre las corporaciones y autoridades en materia de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;
- VIII. Elaborar con la participación de los tres niveles de gobierno, los lineamientos de coordinación interinstitucional táctico-operativos para la incorporación de las instituciones involucradas en el Sistema Estatal de Información, y servicios de atención a la ciudadanía;
- IX. Mantener coordinación con dependencias de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, así como con instituciones de salud, protección civil, atención de emergencias, procuración de justicia y demás instancias públicas y privadas en el Estado, para dar cumplimiento al objeto del C5i;
- X. Garantizar el mantenimiento y óptimo funcionamiento de las bases de datos que operan en el C5i y del servicio telefónico de atención a emergencias 911 y 089;
- XI. Implementar, contratar, instalar y supervisar los servicios, sistemas, equipos de comunicación o geolocalización, equipamiento e infraestructura tecnológica que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XII. Generar tasas de incidencia delictiva, de zonas peligrosas, de intersecciones viales más conflictivas, de percances viales, de alertamiento a la población, de recomendaciones de seguridad y de autoprotección con base en la información captada a través de los sistemas de video vigilancia a su disposición;
- XIII. Elaborar y coordinar el Sistema Estatal de Información con la participación de los tres niveles de gobierno;
- XIV. Mantener comunicación constante a través de la Red Nacional, con los centros homólogos en todo el país, con la finalidad de facilitar la coordinación de acciones y operativos en el ámbito nacional;
- XV. Proporcionar a las diferentes Instituciones de Seguridad Pública en el Estado, el acceso a las bases de datos contenidas en el Sistema Estatal de Información y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con base a los instrumentos y/o lineamientos correspondientes;
- XVI. Controlar, operar, coordinar, administrar y supervisar la Red Estatal de Radiocomunicación y servir de enlace con la Red Nacional de telecomunicaciones.
- XVII. Las demás previstas en la normatividad aplicable, las que le ordenen sus superiores y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Estas funciones bajo ninguna circunstancia suplen ni limitan las atribuciones de las distintas instituciones de los tres niveles de gobierno y se deberá garantizar en todo momento el respeto a los derechos humanos.

#### **CAPÍTULO IV** **Centros de Telecomunicación Municipales**

**Artículo 110 C.- Los Centros de Telecomunicación Municipales son las unidades administrativas orgánicamente adscritas a las Instituciones de Seguridad Pública de su jurisdicción, con funciones de centro de coordinación y apoyo de información y de servicios telefónicos de emergencia.**

Los Centros de Telecomunicación Municipales se coordinarán con el C5i en términos de la presente Ley y demás instrumentos jurídicos necesarios a efecto de coadyuvar para el debido cumplimiento de sus funciones y objeto.

Para efectos de este artículo se debe entender que los Centros de Telecomunicación Municipales cambian de denominación, de acuerdo al nivel de equipamiento que van logrando adquirir o integrar al centro, catalogándose de la siguiente manera:

- I. **C2: Centro de Control;**
- II. **C3: Centro de Control y Confianza; y**
- III. **C4: Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo.**

La regulación de los Centros de Telecomunicación Municipales se especificará en su normatividad respectiva, criterios y disposiciones en materia de coordinación de la seguridad pública, y en el ámbito de su competencia.

#### **CAPÍTULO V** **Video Vigilancia**

**Artículo 110 D.- Se entenderá por video vigilancia la captación de imágenes con o sin sonido en lugares públicos o privados con acceso al público, para la investigación de delitos y la documentación de faltas administrativas relacionadas con la**

seguridad pública en el Estado y en términos de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 110 E.-** La captación o grabación de imágenes con o sin sonido en términos de esta Ley, se regirá por los siguientes principios:

- I. **Proporcionalidad:** Sólo podrá emplearse la videocámara cuando resulte adecuado en una situación concreta para la seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. La ponderación, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la videocámara responderá al derecho a la intimidad de las personas, al honor y a la propia imagen;
- II. **Riesgo razonable:** En la utilización de videocámaras fijas, consistente en prever la proximidad de un daño o afectación a la seguridad pública;
- III. **Peligro concreto:** Aplicable en la utilización de videocámaras móviles, y que se entiende como la contingencia inminente, que sea precisa o determinada, y que provoque algún daño o afectación a la seguridad pública; y
- IV. **Legalidad:** Consistente en que todas acciones, procedimientos y mecanismos determinados por esta Ley, se regirán en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y Convenios Internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones normativas aplicables.

Se deberá privilegiar el uso de la videograbación cuando no exista un método de seguridad y vigilancia de menos intrusión.

**Artículo 110 F.-** La utilización de videocámaras para grabar y/o captar imágenes con o sin sonidos en lugares públicos o privados con acceso al público, así como su posterior tratamiento; por los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales, por prestadores de servicio de seguridad privada, o bien por otras autoridades en los inmuebles que estén a su disposición, con la finalidad de contar con herramientas útiles y eficaces para la investigación de delitos y la documentación de faltas administrativas relacionadas con la seguridad pública, de conformidad con la ley en la materia.

También serán sujetos de esta regulación los particulares que dispongan de sistemas de equipos y sistemas tecnológicos destinados para la seguridad en los espacios privados y con uso público, de conformidad con la normatividad e instrumentos jurídicos aplicables a la materia.

**Artículo 110 G.-** Todos los equipos tecnológicos de grabación de imágenes fijas o móviles con o sin sonido podrán ser interconectados, previo convenio, al C5i.

**Artículo 110 H.-** El Estado garantizará el respeto de los derechos humanos y garantías individuales de los ciudadanos video grabados. Las imágenes que hagan reconocibles o identifiquen a los ciudadanos se constituyen en un dato personal que se encuentra regulado, se exige que su tratamiento sea de uso reservado, en referencia a su almacenamiento, uso, obtención, manejo, acceso, aprovechamiento, publicidad y transmisión, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todas las referencias al C-4 en otros ordenamientos, se entenderán hechas al C5i.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Sistema Estatal de Seguridad Pública deberá crear en un término no mayor a ciento ochenta días los lineamientos y/o instrumentos necesarios para el funcionamiento y operación del C5i y del Registro Estatal de Información.

**ARTÍCULO QUINTO.** Con la entrada en vigor del presente decreto, los recursos humanos, materiales y financieros seguirán formando parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de septiembre del año 2022.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de septiembre de 2022.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

**MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 184**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3° fracciones XXI y XXII; 9°, 10, 11; se adiciona el artículo 11 A; del artículo 13 se deroga la fracción LVII y se reforman sus fracciones LVIII y LIX y segundo párrafo; se reforma la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo III del Título Tercero, para quedar como "Sección Segunda Vicefiscalía de Investigación del Delito", así como los artículos 17, 18 fracciones II, VII, XI, XII y XIII; se reforma la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo III del Título Tercero, para quedar como "Sección Tercera Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal", los artículos 19, 20; se reforma la denominación de la Sección Cuarta, del Capítulo III del Título Tercero, para quedar como "Sección Cuarta Vicefiscalía de Control Regional", los artículos 21, 22; se adiciona una Sección Séptima denominada "Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto", al Capítulo IV del Título Tercero, así como sus artículos 40 A, 40 B; se reforma la denominación del Capítulo V del Título Tercero, para quedar como "Capítulo V Agencia Estatal de Investigación Criminal" que contiene la adición de los artículos 40 C, 40 D, 40 E, 40 F; se reforma la denominación del Capítulo VI del Título Tercero, para quedar como "Capítulo VI Unidades Auxiliares Sustantivas", asimismo se reforman los artículos 41, 44, 45, y se adiciona el Capítulo VII al Título Tercero para quedar como "Capítulo VII Unidades Auxiliares Adjetivas"; se reforman los artículos 61, 85; se deroga del artículo 89 la fracción IX; se reforman los artículos 95, 96, 99 fracción III, 138, inciso a) de la fracción II, 140, 144, 148 párrafo segundo, 166 fracción VII, y se derogan los artículos 44, 61, 142 y 143 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ARTÍCULO 3° ...

I. a la XX. ...

XXI. Unidades Auxiliares Adjetivas: Todas aquellas referidas por la fracción VI del artículo 9° de la presente Ley y todas aquellas a las que les sea asignado el mismo carácter, en términos del reglamento de la presente Ley, los acuerdos que para tales efectos emita el Fiscal General y las demás normas relativas y aplicables, en razón de que las atribuciones que les corresponden son inherentes al ejercicio de la pretensión punitiva del Estado o a la procuración de justicia; y

XXII. Unidades Auxiliares Sustantivas: Todas aquellas referidas por la fracción V del artículo 9° de la presente Ley y todas aquellas a las que les sea asignado el mismo carácter, en términos del reglamento de la presente Ley, los acuerdos que para tales efectos emita el Fiscal General y las demás normas relativas y aplicables, en razón de que las atribuciones que les corresponden, si bien no son inherentes al ejercicio de la pretensión punitiva del Estado o a la procuración de justicia, si son necesarias para el funcionamiento, el desempeño y el normal desarrollo de las facultades y labores propias de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 9°. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General contará con una persona que ostente la titularidad de este Organismo Constitucional Autónomo y con la siguiente estructura orgánica básica: